

=DECRETO=

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, y en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción que le da la Ley 11/1999, de 21 de abril, **delegué** en la Junta de Gobierno, mediante decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria el 10/07/2019, las competencias de “La contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Quedan exceptuadas de la presente delegación de atribuciones, las siguientes facultades que permanecerán bajo la competencia de la Presidencia: 1.- El requerimiento de documentación y constitución de garantía al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa al que se refiere el artículo 150.2 de Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. 2.- La liquidación del contrato y la devolución de garantías definitivas”

La presente avocación puntual se dicta por razón de interés público al objeto de acelerar el procedimiento para la aprobación de la modificación del proyecto modificado sin repercusión económica de la obra de “instalación fotovoltaica de autoconsumo para las instalaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Sur (Actuación dos) lote n.º 1: estación elevadora de Bujalance, Adamuz, depósito de Montoro y estación de tratamiento de agua potable de Montoro”

Las normas de funcionamiento de la Junta de Gobierno como órgano colegiado imponen necesariamente unos plazos administrativos más perentorios, lo que podría comportar para el presente expediente, un incumplimiento de los propios plazos establecidos en la Resolución de concesión de la subvención y por ende la pérdida de ésta. De ahí que por razones de oportunidad y de eficacia, se plantee avocar la competencia en la Presidencia de la Diputación, asegurando así una mayor agilidad en las actuaciones del expediente y la garantía de la subvención.

Visto el informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, el Jefe del Servicio de Contratación, y el Secretario General de esta Diputación Provincial relativo a la Aprobación proyecto modificado sin repercusión económica de la obra de “instalación fotovoltaica de autoconsumo para las instalaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Sur (Actuación dos) lote n.º 1: estación elevadora de Bujalance, Adamuz, depósito de Montoro y estación de tratamiento de agua potable de Montoro”, expediente 904/2022, que se transcribe literalmente a continuación:

1



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
“Una manera de hacer Europa”

Código seguro de verificación (CSV):

3D0A C064 8F3F 5D4B DA4B



3D0AC0648F3F5D4BDA4B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-12-2022
Órgano resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 15-12-2022

Num. Resolución:
2022/00014482

Insertado el:
15-12-2022

“ASUNTO: *Aprobación proyecto modificado sin repercusión económica de la obra de “instalación fotovoltaica de autoconsumo para las instalaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Sur (Actuación dos) lote n.º 1: estación elevadora de Bujalance, Adamuz, depósito de Montoro y estación de tratamiento de agua potable de Montoro”.*

VISTO *el Decreto del Presidencia por el que se avoca puntualmente la competencia atribuida a la Junta de Gobierno para la tramitación de este procedimiento, justificado en la necesidad de acelerar el mismo, con número de resolución 2022/00011420, de fecha 18 de octubre de 2022, por el que se acuerda el inicio del expediente de modificación del contrato de referencia, con la consiguiente autorización a la Dirección de obra para la redacción del proyecto modificado.*

VISTA *la documentación técnica presentada por la Dirección de obra y el Departamento de Asistencia Económica para la aprobación del proyecto modificado del contrato referenciado en el asunto.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Técnico de Administración General que suscribe se emite el siguiente Informe, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación, y sobre el que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho ya descritos en nuestro anterior informe por el que se proponía autorizar a la dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, firmado por medios electrónicos el día 17 de octubre de 2022.*

Con base en el anterior informe-propuesta, el Decreto del Presidencia, por el que se avoca puntualmente la competencia atribuida a la Junta de Gobierno para la tramitación de este procedimiento, de fecha 18 de octubre de 2022, autorizó al equipo de dirección de la obra, a redactar el proyecto modificado sin repercusión económica, debiendo justificar su incardinación en en el artículo 205.2.c) LCSP, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del Proyecto firmada electrónicamente el 4 de octubre de 2022.

El alcance de la modificación pretendida persigue adecuar el proyecto para dar cumplida respuesta a circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación de este contrato. Siguiendo la documentación presentada por la Dirección de obra, el modificado de proyecto se produce debido a la evolución de las nuevas tecnologías en el sector de las energías renovables, así como los constantes avances en la fabricación de módulos

2



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
“Una manera de hacer Europa”

Código seguro de verificación (CSV):

3D0A C064 8F3F 5D4B DA4B



3D0AC0648F3F5D4BDA4B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-12-2022

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 15-12-2022

Num. Resolución:

2022/00014482

Insertado el:

15-12-2022

fotovoltaicos, que ha propiciado que, actualmente, los módulos prescritos en proyecto no se fabriquen y se encuentren descatalogados por los principales fabricantes del sector. Por otra parte, los conflictos internacionales han desencadenado en un desabastecimiento generalizado de materiales, dando lugar a que la cadena de producción de los prescritos en proyecto se haya visto ralentizada, dilatando de esta forma los plazos de entrega y provocando una rotura de stock en su suministro.

Dicha situación queda acreditada en el expediente, mediante dos declaraciones, la del suministrador de inversores y del suministrador de módulos:

- Declaración de suministrador de inversores: Actualmente no dispone de stock y no pueden ofrecer un plazo fiable de suministro, por lo que ofrecen como alternativa otro inversor con potencia distinta.
- Declaración de suministrador de módulos: La situación que atraviesa el mercado impide atender al suministro de paneles fotovoltaicos recogidos en proyecto (430Wp), por lo que ofrecen como alternativa los paneles de potencia de 545Wp.

En base a todo lo anterior, es necesario que los módulos e inversores recogidos en proyecto sean sustituidos de la siguiente manera:

1. EE de Bujalance

- Proyecto: 74 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp. 1 inversor de 20 Wp y 1 inversor de 5 Wp.
- Proyecto modificado: 59 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp. 1 inversor de 30 Wp.

2. EE de Adamuz

- Proyecto: 42 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp. 1 inversor de 15 Wp .
- Proyecto modificado: 34 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp. 1 inversor de 17 Wp .

3. Depósito Montoro

- Proyecto: 90 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp. 1 inversor de 30 Wp .
- Proyecto modificado: 71 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp. 1 inversor de 30 Wp.

4. ETAP Montoro

- Proyecto: 60 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 430 Wp. 1 inversor de 20 Wp .
- Proyecto modificado: 47 unidades de panel fotovoltaico monocristalino de potencia máxima de 545 Wp. 1 inversor de 30 Wp

SEGUNDO.- Ha tenido entrada en esta Sección la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el equipo técnico redactor, su aprobación. Coincidiendo el redactor del proyecto modificado con el redactor del proyecto original, D. José Podadera Borrego, Ingeniero Industrial de ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., adjudicatario del contrato menor de asistencia técnica para la obra de



instalaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Sur (Actuación dos).

La presente modificación no supone una alteración porcentual respecto al precio inicial del contrato, se trata de una modificación sin repercusión económica.

TERCERO.- Con fecha 8 de noviembre de 2022 el proyecto modificado es informado favorablemente por la oficina de supervisión de proyectos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

CUARTO.- El 10 de noviembre de 2022, se emite por el Departamento de Asistencia Económica de la Diputación Provincial, Informe de carácter técnico, en donde tras analizar el proyecto modificado se concluye que "la propuesta de modificación descrita se basa en razones de interés público y encuentra justificación en los supuestos del artículo 205 LCSP, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria", y en consecuencia propone al órgano de contratación su aprobación.

QUINTO.- Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, al constar su conformidad con los dos precios contradictorios, con el acta de audiencia al contratista sobre la conformidad de la propuesta de modificación de proyecto y de nuevos precios contradictorios, de fecha 24 de octubre de 2022.

SEXTO.- Consta en el expediente Resolución del Presidente del Consejo de Administración de la de la Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., de fecha 17 de noviembre de 2022, por la que se acuerda: "(...) conformidad por parte del órgano competente a los proyectos modificados supervisados correspondientes a la Actuación 2. Instalaciones FV de autoconsumo para las Instalaciones de Tratamiento y Abastecimiento de Agua Potable de Córdoba Sur (ETAP+EE Sur)".

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- 2.- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.
- 3.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGCAP).
- 4.- Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- 5.- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por

4



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"

Código seguro de verificación (CSV):

3D0A C064 8F3F 5D4B DA4B



3D0AC0648F3F5D4BDA4B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-12-2022

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 15-12-2022

Num. Resolución:

2022/00014482

Insertado el:

15-12-2022

carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, y se crea la marca «Corazón Andaluz» y se regula el procedimiento para su uso.

5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en adelante, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 190 LCSP, la Administración ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos, siempre que medien razones de interés público debidamente acreditadas en el expediente.

La modificación propuesta viene motivada por la actual coyuntura económica, no está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas y encuentra justificación legal en el art. 205.2.c) de la LCSP. Siguiendo el contenido del proyecto modificado, el precepto indicado queda justificado de la siguiente manera:

- El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente.
- La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista (no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial).
- No se amplía de forma importante el ámbito del contrato (el valor acumulado de las modificaciones no supone una alteración en la cuantía que exceda el 15% del precio inicial, IVA excluido).
- Las obras objeto de la modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado.

SEGUNDO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP.

A la luz de los artículos anteriores, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de la modificación pretendida, así como que el contratista no ha formulado oposición a su planteamiento y muestra su conformidad con los dos precios contradictorios (módulos e inversores), en el seno del procedimiento administrativo, se han constatado las siguientes actuaciones:

- El director facultativo ha solicitado autorización al órgano de contratación para iniciar el correspondiente de modificación, según el primer párrafo del artículo 242.4 LCSP. Se ha redactado el proyecto modificado por parte del director de obra y ha sido supervisado favorablemente, por lo que procede su aprobación técnica (artículo 242.4 a) LCSP).
- No ha sido necesario recabar audiencia al redactor del proyecto original, puesto que la modificación parte del mismo, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP.

5



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"

Código seguro de verificación (CSV):

3D0A C064 8F3F 5D4B DA4B



3D0AC0648F3F5D4BDA4B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-12-2022

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 15-12-2022

Num. Resolución:

2022/00014482

Insertado el:

15-12-2022

3. Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, para que manifestara su conformidad con el proyecto modificado y con los dos nuevos precios contradictorios (módulos e inversores), según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP. La modificación le resultaba obligatoria, por disponerlo así la LCSP y, al aceptar los precios contradictorios, las unidades de obra serán ejecutadas directamente por el contratista. La oposición al modificado, de haberse producido, hubiera implicado la emisión de dictamen preceptivo por parte del Consejo Consultivo de Andalucía.
4. Se ha dado traslado del proyecto modificado a EMPROACSA, que ha tomando conocimiento del modificado y manifestado su conformidad con el mismo, mediante Resolución de su Presidente.
5. Consta en expediente informe favorable de supervisión de proyecto, emitido por la oficina de supervisión.
6. A mayor abundamiento, tampoco resulta preceptivo el citado dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía previo a la propuesta de resolución, ya que se trata de una modificación imprevista del artículo 205 LCSP en la que su cuantía, aislada o conjuntamente, no es superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros (artículo 191.3 b) LCSP).

Verificados estos trámites esenciales, y sin perjuicio del análisis desde el punto de vista material, procedería aprobar la modificación del contrato, verificando los siguientes trámites:

1. Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente (artículo 191.2 LCSP), el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación. La emisión de dicho informe puede entenderse hecha con la suscripción del presente informe-propuesta.
2. Antes de someter al órgano de contratación la aprobación del modificado, de acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 4 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará, la existencia de autorización previa, la audiencia al contratista y al redactor del proyecto, la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía cuando este sea preceptivo, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente en la medida en que la modificación comporta alteración del precio, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario y, finalmente, la aprobación por el órgano competente.
3. Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación deberá aprobar la modificación del contrato, resolución que será inmediatamente ejecutiva y pondrá fin a la vía administrativa (artículos 191.4 y 242. 4 c) LCSP).
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, no será necesario que el contratista reajuste la garantía definitiva puesto que no hay variación en el precio del contrato.
5. El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
6. El órgano de contratación deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su

6



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"

Código seguro de verificación (CSV):

3D0A C064 8F3F 5D4B DA4B



3D0AC0648F3F5D4BDA4B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-12-2022

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 15-12-2022

Num. Resolución:

2022/00014482

Insertado el:

15-12-2022

- caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.
7. La entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).
 8. En la medida en que la modificación contemple unidades de obra que van a quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse al Servicio de Intervención de la Diputación, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

TERCERO.- Con carácter previo, conviene decir que el proyecto modificado se presenta como anexo complementario al proyecto inicialmente redactado, supervisado y aprobado, que sirvió de base para la contratación de las obras, por lo que su contenido documental se ajusta al necesario para definir sustancialmente las obras objeto de modificación, manteniéndose vigente el proyecto inicial en todos aquellos aspectos que no modificados. La documentación del proyecto modificado es la siguiente:

- Memoria descriptiva y justificativa.
- Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Programa de tiempos y costes.
- Audiencia al contratista.
- Mediciones y presupuesto.
- Anexos: Fichas técnicas, planos y cálculo justificativo de la instalación proyectada en Estación de Tratamiento de Agua Potable de Montoro, en Estación Elevadora de Bujalance, en Estación Elevadora de Adamuz y en depósito de Montoro.

De todo ello, puede colegirse que la documentación del proyecto modificado es completa.

QUINTO.- Desde un punto de vista material, la modificación del contrato debe encontrar, con carácter excepcional, acomodo y justificación en alguno de los supuestos no previstos de modificación de los contratos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 205 LCSP, ya que ni el PCAP ni el contrato contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, debiendo cumplirse los requisitos que cada causa de modificación se disponen, en función de las circunstancias del caso, y debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Ese carácter excepcional, derivado del artículo 203.2 b) LCSP, hace que los supuestos de hecho contemplados en el artículo 205.2 LCSP, deban ser objeto de interpretación restrictiva, no pudiendo extender sus efectos más allá de sus estrictos términos.

Por tanto, si se llega a la conclusión de que el contrato no puede ser objeto de modificación y fuese necesario que se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa

7



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"

Código seguro de verificación (CSV):
3D0A C064 8F3F 5D4B DA4B



3D0AC0648F3F5D4BDA4B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-12-2022
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 15-12-2022

Num. Resolución:
2022/00014482

Insertado el:
15-12-2022

convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

SEXO.- Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material. En primer lugar, la causa por la que se ha redactado el presente proyecto modificado, responde a la misma causa puesta de manifiesto en la solicitud de autorización. Del análisis de partidas realizado, se puede afirmar que el proyecto modificado no recoge más modificaciones ni por causas distintas a las recogidas en dicha solicitud.

La memoria del proyecto modificado justifica que éste se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

De acuerdo con lo anterior y con los antecedentes de hecho descritos, la técnico que suscribe entiende que la modificación puede encuadrarse en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, en la medida en que la modificación no tiene carácter sustancial puesto que:

- El proyecto original más la modificación no supone una clasificación del contratista diferente, sólo se sustituyen unos módulos e inversores por otros.
- Se deduce del contenido del proyecto modificado que no se produce una introducción de unidades de obra nueva cuyo importe supere el 50% del presupuesto inicial. No hay beneficio para el contratista.
- No se amplía de forma importante el ámbito del contrato, la modificación no tiene repercusión económica.
- Las obras objeto de la modificación no se encuadran dentro del objeto de otro contrato.

SÉPTIMO.- Cabe concluir que no estamos ante los supuestos que el artículo 242.4 LCSP no considera modificaciones, ya que, aunque aparecen precios contradictorios que no superan, en su conjunto, el 3 por ciento del presupuesto primitivo del contrato, los aumentos de medición de partidas previstas, aun no superando el 10 por ciento del importe primitivo del contrato, no se pueden calificar estricto sensu como excesos de medición, en la medida en que no tienen por finalidad ejecutar la prestación en los términos del proyecto original. Además, es de aplicación el art. 242.2 de la LCSP que alude a la necesidad de tramitar un expediente de modificación de contrato cuando se produzca una introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto.

Finalmente, se cumple también con lo dispuesto en el artículo 145.7 in fine LCSP, en la medida en que las mejoras no son objeto de modificación.

NOVENO.- Por todo ello, procede informar favorablemente la modificación del contrato.

Corresponde resolver la aprobación del modificado al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019.”

8



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"

Código seguro de verificación (CSV):

3D0A C064 8F3F 5D4B DA4B



3D0AC0648F3F5D4BDA4B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-12-2022

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 15-12-2022

Num. Resolución:

2022/00014482

Insertado el:

15-12-2022

De conformidad con lo que antecede, con el informe propuesta de modificación, y previa fiscalización favorable de Intervención, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado sin repercusión económica de las obras de “instalación fotovoltaica de autoconsumo para las instalaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Sur (Actuación dos) lote n.º 1: estación elevadora de Bujalance, Adamuz, depósito de Montoro y estación de tratamiento de agua potable de Montoro”, redactado por D. José Podadera Borrego, por la causa prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP.

SEGUNDO.- Publicar un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

TERCERO.- Instar la formalización de la modificación contractual.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior y una vez se formalice la presente modificación, levantar la suspensión de la ejecución del contrato, reanudando a partir de ese momento el plazo de ejecución de la obra adaptándolo al programa de trabajo recogido en el proyecto.

QUINTO.- Publicar dicha modificación en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra, a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., al Departamento de Asistencia Económica de la Diputación de Córdoba y a la empresa contratista.”

Este decreto, del que está conforme con sus antecedentes el **Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut** lo firma electrónicamente en Córdoba, el **Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz**.

9



Proyecto financiado por:
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"

Código seguro de verificación (CSV):
3D0A C064 8F3F 5D4B DA4B



3D0AC0648F3F5D4BDA4B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-12-2022
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 15-12-2022

Num. Resolución:
2022/00014482

Insertado el:
15-12-2022